



Municipalidad Distrital
CERRO COLORADO
"Cuna del Sillar"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 259-2024-GM-MDCC

Cerro Colorado, 11 de julio de 2024

VISTOS:

El expediente de adicional 02 con deductivo vinculante 02 de la obra denominada: "Mejoramiento del Servicio de Práctica Deportiva y Recreativa en el Parque Público N° 02, zona A, de la urbanización El Nazareno, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa" CUI 2525164; la Resolución de Gerencia Municipal N° 361-2023-GM-MDCC que aprueba el expediente técnico; el Contrato N° 038-2023-MDCC suscrito el 21 de diciembre del 2023, con la Constructora Guerra S.A.C.; la Resolución de Gerencia Municipal N° 227-2024-GM-MDCC que aprueba el expediente técnico que aprueba la prestación adicional 01 y deductivo vinculante 01; la Carta N° 023-2024-CG-MDCC-PPEN de la Contratista, Constructora Guerra S.A.C representada por Sandra Carla Guerra Tapia de Ramos; la Carta N° 19-2024/CONSORCIO NAZARENO/MEGG de la Supervisora de Obra Arq. Miluzka Elizabeth García Gómez; el Informe N° 21-2024-MDCC-GOPI-SGEOPAI-CO/AGTN del Coordinador de Obras Públicas, Arq. Alfonso Guillermo Toranzo Núñez; el Informe N° 160-2024-MDCC-GOPI-SGEOPAI de fecha la Sub Gerente de Ejecución de Obras Públicas por Administración Indirecta, Arq. Miluska Melo Ramos; el Provedo N° 312-2024-SGEP/GOPI/MDCC del Sub Gerente de Estudios y Proyectos, Arq. Gustavo Pablo Gómez Granda; el Informe N° 026-2024-MDCC-GOPI-SGEOPAI-CO/AGTN del Coordinador de Obra Arq. Alfonso Guillermo Toranzo Núñez; el Informe N° 237-2024-MDCC-GOPI-SGEOPAI de la Sub Gerente de Ejecución de Obras Públicas por Administración Indirecta, Arq. Miluska Melo Ramos; el Informe N° 025-2024-MDCC-GOPI/AECE/HATF del Abogado Especialista en Contrataciones del Estado, Abog. Hans Albert Talavera Fernández; el Informe Técnico N° 097-2024-GOPI-MDCC del Gerente de Obras Públicas e Infraestructura, Ing. Franklin Almanza Mamani; el Informe N° 421-2024-MDCC/GPPR del Gerente de Planificación, Presupuesto y Racionalización, C.P.C. Ronald Néstor Jihuallanca Aquenta; el Informe Legal N° 012-2024-FRM/EL/GAJ/MDCC de la Abg. Fabiola Riquelme Moscoso; el Provedo N° 200-2024-GAJ-MDCC emitido por el Abg. Héctor Ernesto Juárez Camargo en calidad de Gerente de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú de 1993 prescribe que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM) anota que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el sub numeral 1.1 del numeral IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, LPAG) precisa que el procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en el principio de legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidos;

Que, el numeral 34.4 del artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado determina que, tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad;

Que, el numeral 157.3 del artículo 157 del Reglamento de la Ley de Contrataciones ordena que en caso de adicionales corresponde que el contratista aumente de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. En caso de reducciones puede solicitar la disminución en la misma proporción;

Que, el numeral 205.1 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones establece que sólo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original;

Que, asimismo, el numeral 205.2 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado norma que la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional;

Que, el numeral 205.4 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que el contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último;

Que, el numeral 205.6 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado estatuye que en el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al

